

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De modo tal que el sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables, determinando que, por ningún motivo, los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en caso de emergencia.

Por lo que a raíz de tales disposiciones, nuestro Estado, cuenta con la Ley de Salud de Estado de Durango, que su artículo 1° establece que el objeto de dicha Ley es la protección de la salud así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado de Durango.

De igual manera, el artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 8, párrafo primero y 20 párrafo primero de la Ley de Salud del Estado de Durango, establecen que el Sistema Estatal de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado de Durango, así como por los mecanismos de coordinación y acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de



protección a la salud en el territorio del Estado. Por lo que, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, el Estado garantizará los servicios de salud, cumpliendo con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia y perspectiva de género.

En virtud de lo cual, de acuerdo con el artículo 11, párrafo primero, del último ordenamiento legal citado, la Secretaría de Salud y el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Ahora, en el Estado de Durango, los servicios de salud se clasifican, atendiendo a los prestadores de los mismos, entre otros, en servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten; sin embargo, las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones. Lo anterior, tal como lo disponen los artículos 61, párrafo primero, fracción III, y 73 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Además de lo anterior, tal como se estableció en el apartado correspondiente al tópico de Salud dentro del apartado denominado "SITUACIÓN ACTUAL" del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 que, derivado de los grandes cambios tecnológicos, económicos y demográficos en el País, se ha tenido como consecuencia un cambio en el estilo de vida de la población; lo cual, ha deteriorado su salud al ser más susceptible de padecer de enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, problemas nutricionales y patologías sociales, agregándose una deficiente educación para la salud.

Para atender lo anterior, y así garantizar el derecho a la salud de los duranguenses, dicho Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como uno de sus Objetivos el denominado "Bienestar social para el desarrollo", en el cual se plantea como una de sus Estrategias la de "Garantizar los servicios de prevención de enfermedades,



protección y promoción de la salud", que a su vez determina las siguientes Líneas de Acción:

- **11.1.** Garantizar la protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado:
- Fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado.
- Mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención priorizando la atención de primer nivel.
- **11.2.** Impulsar la cobertura de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención médica, con esquemas novedosos:
- Establecer un servicio integral de traslado de emergencias y rescate aéreo, con personal capacitado.

Por otra parte, con base en el Convenio de Ginebra del 11 de junio de 1906 al que se adhirió México el 2 de agosto de 1907, el 21 de febrero de 1910 se expidió el decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910, mediante el cual se creó la institución denominada "Cruz Roja Mexicana", Institución de Asistencia Privada, que es una institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana.

Dicha Institución de Asistencia Privada, tiene como objeto, entre otros:

- Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable.
- En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.



En tal sentido, la Cruz Roja Mexicana, auxilia a las autoridades federales, de la Ciudad de México, de las entidades federativas y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a realizar mejoras a la salud, prevención de enfermedades, servicios de urgencias médicas o de emergencia, en la medida de sus posibilidades administrativas y económicas.

En caso de atención médica de urgencia en situaciones cotidianas o de emergencias y desastres, y en la medida de sus posibilidades administrativas y económicas, la Cruz Roja Mexicana brinda atención médica de urgencia gratuita a las personas; procurando integrar un sistema de compensaciones para el pago de los servicios médicos de urgencia por parte de aquellos usuarios que cuenten con cobertura de un seguro, o tengan capacidad de pago de acuerdo a un estudio socioeconómico.

Sin embargo, dicho sistema de compensaciones, por sí mismo, no constituye un ingreso económico suficiente para que la citada Institución de Asistencia Privada se encuentre en posibilidades de afrontar de manera integral las actividades de auxilio a los diversos órdenes de gobierno en materia de salud.

En el caso particular del Estado de Durango, la Delegación de la Cruz Roja Mexicana aquí establecida, mediante el sistema de compensaciones antes citado, no recauda los ingresos económicos suficiente para apoyar al Gobierno del Estado en sus obligaciones constitucionales y legales, y en sus compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en materia de salud; por lo que, se hace indispensable crear el mecanismo legal adecuado que le permita tener un ingreso base, a partir del cual, dicha Institución de Asistencia Privada sea capaz de mantener un estándar mínimo básico de auxilio a la población duranguense en caso de emergencia o urgencia médica.

Con el objeto de establecer un mecanismo legal que le permita a la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, que le permita obtener un ingreso base para que ésta desarrolle adecuada, eficaz y eficientemente sus tareas de auxilio al Estado de Durango en los asuntos de salud encaminados a realizar mejoras a la salud, prevención de enfermedades, servicios de urgencias médicas o de emergencia.



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual, el Estado de Durango se encuentra constreñido a garantizar los servicios de salud, cumpliendo con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

**SEGUNDO.** De igual forma el artículo 57, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que, son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense, entre otras, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Obligación que se reafirma con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Código Fiscal del Estado de Durango, en el sentido de que, las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado.

**TERCERO.** Por lo que, el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, preceptúa, en su fracción II, que la Hacienda del Estado, entre otros conceptos, por el producto de las contribuciones que le correspondan, las cuales serán decretadas por el Congreso del Estado en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública.

**CUARTO.** En lo que corresponde a los artículos 11, 12, fracción I, y 13, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Durango, disponen que la Hacienda Pública del Estado para cubrir el gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que establezcan las leyes fiscales; ingresos que se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Siendo ingresos ordinarios aquellos que se obtienen regularmente



para cubrir el gasto público, y que, se dividen en contribuciones, productos y aprovechamientos. A su vez, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones especiales; y de manera específica, los derechos se definen como: "... las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta éste en sus funciones de derecho público.".

En tal sentido, y en relación al destino de las contribuciones, el artículo 16 del citado Código Fiscal, establece que sólo podrá afectarse una contribución a un fin específico, cuando así lo dispongan expresamente las Leyes del Estado.

**QUINTO.** A su vez la Ley de Hacienda del Estado de Durango reitera, en el artículo 1º, párrafo primero, que la Hacienda Pública del Estado de Durango, para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y Fondos de Aportación, se autoricen en la Ley de Ingresos que anualmente aprueba el Congreso del Estado. Especificando, dicho precepto, en su párrafo tercero, fracción II, que la Hacienda Pública del Estado se compone, entre otros, de:

II. De los ingresos provenientes del pago de los derechos causados por la prestación de servicios públicos o por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, determinado en forma proporcional y equitativa en relación con el costo integral del servicio recibido y su beneficio o con relación directamente proporcional al uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público..."

**SEXTO.-** Los artículos 45, 46, 47 y 50, párrafo primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango preceptúan que los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, salvo que en la disposición que fije el derecho señale algo distinto; para ello, los pagos correspondientes deberán ser enterados en la Oficina Recaudadora de la Jurisdicción donde se preste el servicio o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas y de Administración, aclarando que el servicio se prestará una vez que el particular acredite el pago. Determinando que, los derechos se pagarán en el monto, forma, lugar y plazo que en cada Capítulo del Título Tercero del ordenamiento legal en cita se señalan.



**SÉPTIMO.-** El Título Tercero, Capítulo VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, establece en sus artículos 60 y 66 los supuestos relativos a la causación de los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, así como, la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones; tales como:

- El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo.
- Refrendo al servicio de control vehicular para aquellos vehículos que cuenten con juego de placas.
- Expedición de permisos provisionales para circulación de vehículos.
- Reposición de tarjeta de circulación.
- Avisos de actualización de datos al padrón de vehículos.
- Inspección o revisión de automóviles, camionetas, camiones, autobuses, remolques y similares.
- Incorporación al servicio de control vehicular.
- Expedición o reposición de licencias.
- Examen médico para obtener licencia de manejo o en su caso el requerido por infracciones a la Ley de Tránsito de los Municipios.
- Examen médico para obtener licencia de manejo para chofer de servicio público o particular.
- Examen psicológico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular.
- Examen teórico práctico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular.
- Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones.



- Ratificación de concesiones.
- Expedición de autorizaciones provisionales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Transportes del Estado de Durango.
- Prórroga de concesiones y permisos.
- Otorgamiento del permiso anual para el transporte de servicio particular y mercantil a que se refiere el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Durango.
- Autorización de traspaso de cada concesión, permiso o autorización.
- Explotación de permisos de ruta.
- Ampliación y cambio de ruta.
- Autorización de publicidad en los medios de transporte público de acuerdo a las normas Técnicas para la instalación y Autorización de Publicidad en los Medios de Transporte Público.

**OCTAVO.-** En ese mismo tenor, los artículos 159, párrafo primero, y 160, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establecen que el Presupuesto de Egresos del Estado se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas, que su aplicación se sujetará a un sistema de contabilidad armonizada y devengada; ciñendo el manejo de los recursos públicos, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**NOVENO.-** De igual forma los artículos 4, 11 y 13, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, disponen que la programación del Gasto Público Estatal se basará en las políticas y planes Estatales de Desarrollo Económico y Social que formule el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, basándose en presupuestos que se formarán anualmente con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades



responsables de su ejecución, que serán aprobados por el Congreso del Estado en la Ley de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMO.-** Ahora bien, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, y cuya última reforma se publicó en el mismo el 22 de diciembre de 2014, es el instrumento de la administración financiera gubernamental, para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública del Estado de Durango, así como otros flujos económicos. El cual, establece como uno de los Capítulos el denominado "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", que en su Concepto "4400 AYUDAS SOCIALES", contempla la Partida Genérica "445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", relativa a aquellas asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del Gobierno del Estado de Durango.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como uno de sus Objetivos el denominado "Bienestar social para el desarrollo", en el cual se plantea como una de sus Estrategias la de "Garantizar los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción de la salud".

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en virtud de lo anterior, y dada la naturaleza jurídica de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, es factible para el Gobierno del Estado de Durango, asignar a la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, un monto que le permita desarrollar de manera adecuada, eficaz y eficientemente sus tareas de auxilio al Estado de Durango en los asuntos de salud encaminados a realizar mejoras a la salud, prevención de enfermedades, servicios de urgencias médicas o de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 58**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII al artículo 71 y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO 71. Se consideran ingresos por aprovechamientos:

De la l a la VII . . .

VIII. En general cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho y producto.

IX y X . . .

ARTÍCULO 71 BIS. Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el Capítulo VI, del Título Tercero de esta Ley, aportarán el equivalente al valor de una U.M.A. el que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud, efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana,



Institución de Asistencia Privada. Lo cual deberá considerarse en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Salud con la comparecencia de la Secretaria de Finanzas y de Administración, celebrará con dicha Institución de Asistencia Privada, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, el convenio de colaboración correspondiente en el que se establezca el monto total a otorgar, en término de la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, así como la forma y plazos en los que dicho monto le será entregado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Previo a la celebración del convenio de colaboración correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Salud, deberá celebrar con el representante legal de la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, un convenio marco de colaboración en el que se establezcan las bases generales, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, para el otorgamiento del estímulo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año de 2018 (dos mil dieciocho).

# Dip. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO SECRETARIA